



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 04 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de enero del 2025.

VISTO:

La solicitud N° 001-2025-CAACH/AIB de fecha 02 de enero de 2025, sin registro MAD, el Oficio N° 003-2025-GR.CAJ-DRAC-AACH/D, de fecha 02 de enero de 2025 con registro MAD: 10449419, El Informe N° 001-2025-GR.CAJ-DRA-OAD/URH, de fecha 06 de enero de 2024 con registro MAD: 10495678; la Opinión Legal N° 01-2025-GR.CAJ-DRAC/OAJ de fecha 08 de enero de 2025 con registro MAD: 10502249 y el Oficio N° 021-2025-GR.CAJ-DRAC-AACH/D, de fecha 09 de enero de 2025 con registro MAD: 10507301.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que *“los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”*;

Que, a través de la solicitud N° 001-2025-CAACH/AIB de fecha 02 de enero de 2025, sin registro MAD, el servidor ALEXANDER IDROGO BUSTAMANTE, comprendido en el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057, solicita al Director de la Agencia Agraria Chota, licencia sin goce de haberes por tres meses, enero, febrero y marzo del presente año y solicita se exonere de los 30 días anticipados de su pedido, documento que fue tramitado al Director Regional de Agricultura Cajamarca, mediante el Oficio N° 003-2025-GR.CAJ-DRAC-AACH/D, de fecha 02 de enero de 2025 con registro MAD: 10449419.

Que, mediante Informe N° 001-2025-GR.CAJ.DRA-OAD/URH, de fecha 06 de enero de 2025 con MAD: 10495678, el responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad CONCLUYE:

“Por lo antes expuesto, teniendo en cuenta que los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada), pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, esta Unidad OPINA que al señor ALEXANDER IDROGO BUSTAMANTE se le debe OTORGAR la LICENCIA SIN GOCE DE HABER por el espacio de noventa (90) días, comprendidos del 06 de enero al 06 de abril de 2025. Consecuentemente adjunto al presente hago llegar la solicitud enunciada en la referencia, para la prosecución de su trámite de acuerdo a lo normado”

Que, mediante Opinión Legal N° 01-2025-GR.CAJ-DRAC/OAJ de fecha 08 de enero de 2025 con registro MAD: 10502249, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye señalando:

“3.1. Que de acuerdo a lo expresado y en aplicación de la normatividad sobre la materia, soy de OPINIÓN se declare INADMISIBLE la petición administrativa de LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES del señor ALEXANDER IDROGO BUSTAMANTE servidor CAS de la Agencia Agraria Chota; otorgándole el plazo de dos (2) días hábiles después de ser notificado que subsane las observaciones advertidas en el Punto 2.6 de la presente Opinión Legal, bajo sanción de tenerse por no presentado el presente pedido. Asimismo, deberá tenerse presente que la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia sin goce de remuneraciones.

(...).



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 04 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de enero del 2025.

Siendo subsanado mediante Oficio N° 021-2025-GR-CAJ-DRAC.AACH/D, de fecha 09 de enero e 2025, con registro MAD: 10507301, por el Director de la Agencia Agraria Chota en su calidad de jefe inmediato del servidor ALEXANDER IDROGO BUSTAMANTE, otorga conformidad al pedido de licencia sin goce de remuneraciones; con el cual se cumple con los requisitos que la normativa sobre la materia exige.

Que, de acuerdo al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), se establece lo siguiente:

“Artículo 6.- Contenido. El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”. (énfasis agregado);

Bajo dicho contexto legal, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo.

Que, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, como es el caso de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo al literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32199, que establece:

“Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera:

[...]

e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años”.

Asimismo, la licencia de los servidores públicos se encuentra regulado en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276; en el Manual Normativo N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos” aprobado por la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP y en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, aprobado por la Resolución Directoral Regional Sectorial N° N° 169-2021-GR-CAJ-DRA, de fecha 31 de mayo de 2021.

Que, el artículo 109 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece: *“Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencias se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente”.*

Del mismo modo, el numeral 1.1.2 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos” establece: *“El servidor que requiera hacer uso de licencias antes de la presentación de la solicitud primero deberá contar con la visación del jefe inmediato y/o inmediato superior, requisito sin el cual no se recepciona tales peticiones”.*

La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el trabajador se ausentara en esta condición, sus ausencias se considera como inasistencias injustificadas, pudiendo ser pasible de las sanciones tipificadas en el literal k) del artículo 28 del D.Leg. N° 276”.



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 04 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de enero del 2025.

En el mismo sentido, el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, aprobado por Resolución Directoral Regional Sectorial N° 169-2021-GR-CAJ-DRA, de fecha 31 de mayo de 2021, en el literal a) del numeral 2 del artículo 40, establece: *“La licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, está condicionado a la aprobación del jefe inmediato y del órgano o unidad orgánica a la que pertenezca, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y a la aprobación adicional de responsable de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos”.*

Que, el artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, regula la eficacia anticipada del acto administrativo que en su numeral 17.1, establece: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*. Bajo dicho contexto normativo y de teniendo en cuenta las conclusiones del Informe N° 001-2025-GR-CAJ-DRA-OAD/URH, del responsable de la Unidad de Recursos Humanos; se deberá otorga la licencia sin goce de remuneraciones solicitado por el señor **ALEXANDER IDRUGO BUSTAMANTE**, con eficacia anticipada a partir del 06 de enero de 2025 por noventa (90) días calendarios.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias; Decreto Legislativo N° 1057 sus modificatorias y su Reglamento; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES a favor del servidor **ALEXANDER IDRUGO BUSTAMANTE**, en el cargo conductor de la Agencia Agraria Chota, comprendido en el Régimen Laboral de Decreto Legislativo N° 1057, con eficacia anticipada por noventa (90) días calendarios, a partir del 06 enero al 05 de abril de 2025, según las conclusiones del Informe N° 001-2025-GR-CAJ-DRA-OAD/URH de la Unidad de Recursos Humanos; y, por las Consideraciones expuestas en la presente Resolución

Artículo Segundo. – DISPONER se notifique en el modo y forma de Ley la presente resolución al servidor **ALEXANDER IDRUGO BUSTAMANTE**, en su dirección domiciliaria consignado en su DNI que obra en su legajo personal; así como a la Oficina de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Artículo Tercero. – PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el plazo de tres (03) días de su emisión.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

M. Mendoza A.
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR